



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 03 de abril del 2019

48869

OFICIO N° 190 - 2019-ANGR/P

Señor, Congresista

CARLOS DOMINGUEZ HERRERA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República

PRESENTE.-



ASUNTO: Emitir opinión técnica legal respecto al

Proyecto de Ley Nro. 3790/2018-CR

De mi mayor consideración:

Tengo a bien transmitirle el saludo cordial de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR y de manera especial de su Presidencia.

Motiva el presente, hacer llegar en adjunto la opinión técnico legal de ANGR-en representación de los 25 Gobiernos Regionales del Perú, señalando estar de ACUERDO al Proyecto de Ley N° 3790/2018-CR respecto a

LEY DEL FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL - FONCOR

Sin otro particular, reafirmamos nuestra voluntad de trabajo articulado entre los gobiernos regionales y las comisiones temáticas del Congreso de la República.

Atentamente,



Mesías Guevara Amasifuén
Ing. MESÍAS GÚEVARA AMÁSIFUÉN
PRESIDENTE

Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

Opinión de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR A Proyectos de Ley impulsados por el Congreso de la República – año 2017

Nº de Proyecto de Ley	Proyecto de Ley: 3790/2018-CR
Titulo/Sumilla	LEY DEL FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL - FONCOR
Opinión (de acuerdo o en desacuerdo)	De acuerdo
<p>Aspectos importantes que sustentan la opinión</p>	<p>El proyecto de ley establece el marco normativo del Fondo de Compensación Regional – FONCOR, determinando los recursos del mismo, así como su distribución y destino. Bajo esta consideración, se establece que el fondo constituirá fuente de financiamiento de los gobiernos regionales, cuya transferencia no los exime de proveer bienes y servicios en favor de sus ciudadanos.</p> <p>Lo primero que hay que destacar es el criterio redistribuidor del FONCOR, lo cual es fundamental para reducir la brecha fiscal y la desigualdad de capacidad adquisitiva existente entre las regiones del país. Esta naturaleza redistribuidora está constitucionalizada en el artículo 193 de nuestra carta magna, al considerarlo parte de los bienes y rentas de los gobiernos regionales. Por lo tanto, resulta acertado que la distribución del mismo responda a un criterio equitativo, a necesidades de gasto y capacidad fiscal.</p> <p>Toda vez que la Constitución Política señala que el FONCOR se regula conforme a ley, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización prevé en su artículo 39 que el fondo se constituye con: a) Los recursos financieros correspondientes a todos los proyectos de inversión de alcance regional a cargo del respectivo Consejo Transitorio de Administración Regional; b) Los recursos provenientes del proceso de privatización y concesiones.</p> <p>Como puede observarse, esta regulación está desfasada en el tiempo, pues los Consejos Transitorios de Administración Regional han sido desactivados hace más de 15 años; además, como bien sustenta la exposición de motivos, ya no ingresan a las arcas del país recursos por privatizaciones. Bajo esta perspectiva, la nueva propuesta de constitución¹ del FONCOR resulta clave, más aún si se pretende contar con una efectiva fuente de financiamiento.</p> <p>Ciertamente no todas las intervenciones serán financiadas con cargo al FONCOR, sino aquellos proyectos de inversión pública destinados al cierre de brechas en el marco de los programas presupuestales.</p> <p>Ahora bien, los índices de distribución, similar a lo que ocurre con el FONCOMUN, serán aprobados anualmente por el Ministerio de</p>

¹ La iniciativa legislativa precisa que el fondo está constituido por el rendimiento del Impuesto General a la Minería, el rendimiento del Gravamen Especial a la Minería, el 5% de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, lacustres, terrestres, fluviales, y las asignaciones que se aprueben mediante las leyes anuales de presupuesto. Los recursos del fondo no revierten al Tesoro Público y son presupuestados por los gobiernos regionales.

	<p>Economía y Finanzas, entidad que fiscalizará la utilización de los recursos transferidos.</p> <p>Si la apuesta es reducir la brecha fiscal existente entre los gobiernos regionales, el FONCOR debe erigirse como un efectivo instrumento de financiación para el segundo nivel de gobierno. Para este propósito, debe mantener identidad propia y tratamiento diferenciado de los recursos ordinarios. Concebido de esta manera, se cumple con los principios que inspiran la descentralización fiscal, en el marco del Decreto Legislativo N° 955.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, estamos de acuerdo con el proyecto de ley objeto de opinión, toda vez que es necesario garantizar la autonomía económica de los gobiernos regionales. En esta línea, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales reitera lo dispuesto por la Constitución Política, cuando establece expresamente que el FONCOR forma parte de los recursos financieros destinados a los gobiernos regionales.</p>
<p>Base legal</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Constitución Política: Art. 193. - Ley N° 27783: Art. 39. - Ley N° 27867: Art. 73. - Decreto Legislativo N° 955: Art. 2; Art. 13.

Fecha, 12 de marzo de 2019